Proyecto de Ley N°.....6893-2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:15

LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE MEDIO PASAJE AL ADULTO MAYOR, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4° Y 5° DE LA LEY N° 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE MEDIO PASAJE AL ADULTO MAYOR, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4° Y 5° DE LA LEY N° 26271 "LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS.

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 26271.

Modifíquense los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 26271, "Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

> *"Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*
>
> *a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;*
> *b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y*
> *c) Escolares.*
> ***d) Las personas adultas mayores."***

"Artículo 3.- El precio del pasaje universitario ***y el de la persona adulta mayor****, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio normal del pasaje adulto".*

"Artículo 4. - El uso del pasaje universitario ***y el de la persona adulta mayor*** sólo procederá entre *las 5.00 y las 24.00 horas, en días laborables. El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente".*

"Artículo 5.- El cobro del pasaje universitario se realizará previa presentación del respectivo carné universitario o de Instituto Superior. ***El cobro del pasaje a la persona adulta mayor, se realizará, previa presentación del DNI."***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO REGULAR Y MASIVO DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA (APP).

Las modificaciones de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, no son aplicables a los contratos de concesión bajo la modalidad Asociación Pública Privada (APP) suscritos por el Estado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. – DE LA IMPLEMENTACIÓN.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las normas reglamentarias que permitan la implementación progresiva de la tarifa diferenciada de medio pasaje para el adulto mayor, en el transporte urbano e interurbano.

Lima, [illegible] de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 15:18:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 10:54:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 09:36:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024 12:15:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2024 10:24:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 11:11:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República en el presente período parlamentario, se han identificado los siguientes proyectos de ley que tienen cierto grado de coincidencia con nuestra propuesta legislativa:

- PL 05985/2023-CR: Ley que modifica el numeral 4 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para permitir que toda persona con discapacidad moderada acceda al pase libre del servicio de transporte publico terrestre de pasajeros decretado a la Comisión de Inclusión Social y a la de Transportes y Comunicaciones.
- PL 04842/2022-CR: Ley que incorpora los pases libres y pasajes diferenciados para los deportistas calificados de alto nivel.
- PL 03959/2022-CR: Ley que brinda el beneficio de pasaje gratuito para las juntas vecinales de seguridad ciudadana
- PL 03882/2022-CR: Ley que modifica los artículos 1° y 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano a favor del personal de las fuerzas armadas.
- PL 03737/2022-CR: Ley que modifica la ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pases diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, para incorporar en sus alcances al personal del servicio militar voluntario y reenganchados de las fuerzas armadas.
- PL 03180/2022-CR: Ley que modifica la ley 30490, ley de la persona adulta mayor, para establecer el derecho a tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano a las personas adultas mayores de 65 años a más.
- PL 03120/2022-CR: Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26271 para otorgar a las personas adultas mayores de 65 años a más, el derecho a una tarifa diferenciada en el servicio de transporte urbano e interurbano a nivel nacional.

Asimismo, se ha identificado el dictamen de nuevo proyecto, recaído en la observación a la autógrafa de la *Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros*; el citado dictamen acumula los proyectos de ley 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021 -CR y fue aprobado por mayoría en la sétima sesión extraordinaria de la comisión de transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, llevada a cabo el 6 de junio de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:54:33-0500

En el citado dictamen, se establece que el precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano e interurbano no podrá exceder de 50%, y en el ámbito interprovincial no excederá el 80% del precio del pasaje adulto. Asimismo, precisa que el uso del pasaje universitario se aplicará entre las 5.00 am y las 24.00 horas, todos los días de la semana, incluyendo feriados.

En esa línea, ni el dictamen, ni los proyectos referidos coinciden con la forma de lograr la finalidad de la presente propuesta legislativa, ni con las razones que lo motivan.

II.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.-

El proceso del envejecimiento de las personas implica la acumulación de un conjunto de malestares y afecciones que progresivamente alteran su estado fisiológico y se hacen visibles a través de síntomas que van deteriorando la salud. Este proceso, -que no se manifiesta de la misma manera en las personas-, afecta el núcleo familiar al que pertenecen restándoles calidad de vida, y rebajando su capacidad de integración en la vida social, por lo que es necesario adoptar medidas que permitan atenuarlo.

Según datos del INEI a setiembre de 2023, "*el 40,5% de los hogares del país tenía entre sus miembros al menos una persona de 60 y más años de edad. En el Área rural la proporción de los hogares que tienen algún miembro adulto/a mayor alcanza al 43,3%, los hogares de Lima Metropolitana con un/a adulto/a mayor registran el 42,8%, en tanto en el Resto urbano, el 37,7% de los hogares tienen una persona de este grupo etario*"[1].

Adicionalmente existe información sobre la condición de esta población, como es el hecho de vivir solos, y su estado de salud; casi el 40% de la población adulto mayor de 70 años a más viven solos[2], y el 80.3% de los adultos mayores de 60 años a más, tiene un problema de salud crónico[3], y está presente en todos los ámbitos geográficos. Sobre los adultos mayores que viven solos, se tiene que más de 633, 590 tienen esa condición en nuestro país, sin que exista información cierta sobre su acceso a servicios públicos, o a medios de transporte que les asegure un nivel de vida aceptable.

---

[1] Informe Técnico N°3, emitido en Setiembre de 2023: "Situación de la Población Adulto Mayor Abril, mayo, junio 2023" del INEI. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-adulto-mayor-ii-trimestre-2023.pdf
[2] Ver gráfico 1.
[3] Página 9, del Informe Técnico N° 3, de setiembre de 2023 del INEI. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-adulto-mayor-ii-trimestre-2023.pdf

Existe información que nos permite determinar la distribución de esta condición de "*adulto mayor que vive solo*" por departamentos del Perú, lo que nos permite establecer que se trata de una situación nacional. El detalle en el siguiente gráfico:

Cuadro extraído de la publicación Adultos mayores de 70 años y más de edad, que viven solos publicada por el INEI en octubre de 2018 en base a los censos nacionales 2017:

PERÚ: POBLACIÓN DE 70 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE VIVEN SOLOS POR SEXO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017

Departamento	Total adultos mayores que viven solos	Viven solos en hogar unipersonal	Hogar unipersonal		Viven solos en hogar bipersonal	Hogar bipersonal	
			Hombre	Mujer		Hombre	Mujer
Nacional	**633 590**	**242 167**	**106 588**	**135 579**	**391 423**	**185 895**	**205 528**
Amazonas	9 239	3 522	1 614	1 908	5717	2808	2909
Áncash	35 653	13 970	5 425	8 545	21683	10369	11314
Apurímac	18 067	7 778	2 549	5 229	10289	5110	5179
Arequipa	27 630	10 699	5 580	5 119	16931	8106	8825
Ayacucho	22 420	10 666	3 659	7 007	11754	5667	6087
Cajamarca	42 892	15 831	6 456	9 375	27061	13251	13810
Prov. Const. del Callao	14 112	4 556	2 309	2 247	9556	4285	5271
Cusco	33 834	15 202	5 781	9 421	18632	9110	9522
Huancavelica	15 862	7 714	2 607	5 107	8148	4021	4127
Huánuco	17 506	7 450	3 185	4 265	10056	4816	5240
Ica	16 694	5 903	2 946	2 957	10791	5053	5738
Junín	29 340	12 249	5 315	6 934	17091	8228	8863
La Libertad	35 345	12 492	5 651	6 841	22853	10604	12249
Lambayeque	21 876	6 927	3 387	3 540	14949	7097	7852
Lima	155 203	49 061	23 030	26 031	106142	47369	58773
Loreto	8 754	2 626	1 531	1 095	6128	3172	2956
Madre de Dios	1 097	529	384	145	568	309	259
Moquegua	5 501	2 164	1 181	983	3337	1724	1613
Pasco	5 318	2 417	1 011	1 406	2901	1435	1466
Piura	36 815	12 865	6 152	6 713	23950	11611	12339
Puno	53 806	28 064	11 654	16 410	25742	13044	12698
San Martín	12 550	3 961	1 962	1 999	8589	4418	4171
Tacna	5 813	2 476	1 342	1 134	3337	1644	1693
Tumbes	3 661	1 379	813	566	2282	1148	1134
Ucayali	4 602	1 666	1 064	602	2936	1496	1440
Provincia de Lima 1/	130 260	39 161	17 922	21 239	91 099	40 124	50 975
Región Lima 2/	24 943	9 900	5 108	4 792	15 043	7 245	7 798

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

En esa línea, se ha identificado una población considerable cuya condición de vida, económica, y de salud, está identificada estadísticamente tanto en el ámbito urbano como en el rural, siendo la falta de acceso al transporte por razones económicas, el principal impedimento para que los adultos mayores atiendan sus necesidades de salud y desplazamiento, y tengan una participación plena en la vida social.

De otro lado, las proyecciones publicadas en el portal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, nos llevan a establecer que para el año 2050 es muy probable que, de cada 4 personas, uno sea adulto mayor: "*el proceso de envejecimiento en los peruanos aumenta a un ritmo acelerado (4,598,389, 13,6% en el año 2023, población adulta mayor según información del INEI), mientras que los adultos y jóvenes disminuyen proporcionalmente*"[4].

Por este tipo de consideraciones, es que en distintos países los adultos mayores tienen la posibilidad de utilizar los servicios de transporte con tarifas reducidas, como es el caso de España, Francia, Argentina, México y Canadá, donde aplican beneficios sólo en el transporte público y siempre que acrediten su condición con un carnet o mediante la presentación de su DNI al momento de embarcarse; y en otros casos pueden utilizar el transporte de manera gratuita o con descuentos en la tarifa[5].

En la legislación comparada se aprecia que este beneficio se aplica bajo diversas modalidades, ya sea otorgarlo en cualquier horario, o sólo dentro de un determinado rango horario. Lo mismo ocurre con las rutas, siendo que el beneficio no siempre aplica a cualquier destino sino solamente a ciertas rutas.

También hay países donde los dos sistemas corren en paralelo, de tal forma que tienen una modalidad de transporte público gratuito y otra en la que se aplica un descuento especial, lo cual dependerá de los ingresos del adulto mayor, por lo que se hace una evaluación previa a la emisión de un carnet especial o del pase preferencial que lo acredita como adulto mayor.

---

[4] Nota de Prensa del Portal del MIMP del 11 de julio de 2023.
https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/795792-mimp-advierte-que-uno-de-cada-cuatro-peruanos-seria-adulto-mayor-para-el-2050

[5] Gratuidad y descuentos para adultos mayores en transporte público. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria, agosto 2019.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27618/1/BCN_descuento_y_gratuidad_transporte_publico_adultos_mayores__.pdf

Sin embargo, en nuestro país no se aplican políticas públicas para mejorar la calidad de vida del adulto mayor, y velar por su capacidad de integración social durante la vejez, a pesar de la amplia información que existe sobre la situación que afrontan las personas mayores de 60 años que dejan de trabajar, que carecen de una pensión, o que tienen una exigua pensión de jubilación, que les impide desplazarse a otros lugares y pagar una movilidad, generando un aislamiento que contribuye al estrés y a la depresión, y acelera su envejecimiento.

Gráfico extraído de la página 17 del Informe Técnico N°3 Sobre la situación de la población del adulto mayor del INEI, con corte a setiembre de 2023:

Perú: Población adulta mayor ocupada por sexo, según condición de tenencia de sistema de pensión
Trimestre: Primer y Segundo trimestre, 2022 y 2023
(Porcentaje)

Condición de tenencia de sistema de pensión	2022						2023					
	Ene-Feb-Mar			Abr-May-Jun			Ene-Feb-Mar			Abr-May-Jun		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Población de 60 a más	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Con sistema de pensión	32,6	42,2	18,5	32,0	41,9	18,0	34,6	42,7	23,1	34,0	43,3	21,2
Sin sistema de pensión	67,4	57,8	81,5	68,0	58,1	82,0	65,4	57,3	76,9	66,0	56,7	78,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

GRAFICO 1:
Cuadro extraído de la publicación Adultos mayores de 70 años y más de edad, que viven solos publicada por el INEI en octubre de 2018 en base a los censos nacionales 2017:[6]

[6] Colección Poblaciones Vulnerables del INEI:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1577/Libro01.pdf

PERÚ: POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE 70 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE VIVEN SOLOS, SEGÚN GRUPO DE EDAD QUINQUENAL Y SEXO, 2017

Grupo de edad	Total población de 70 años y más			Adultos mayores que viven solos 1/					
	Total	Hombre	Mujer	Total	%	Hombre	%	Mujer	%
Nacional	**1 651 169**	**769 681**	**881 488**	**633 590**	**38,4**	**292 483**	**38,0**	**341 107**	**38,7**
70 - 74	624 512	301 536	322 976	240 170	38,5	113 871	37,8	126 299	39,1
75 - 79	453 554	214 771	238 783	182 285	40,2	84 961	39,6	97 324	40,8
80 - 84	311 125	142 452	168 673	121 022	38,9	55 251	38,8	65 771	39,0
85 - 89	173 467	75 801	97 666	62 668	36,1	27 452	36,2	35 216	36,1
90 y más	88 511	35 121	53 390	27 445	31,0	10 948	31,2	16 497	30,9

1/ Porcentaje respecto al total de población de 70 años y más.
Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. -

Considerando que i) la población adulto mayor en nuestro país asciende al 13,6% de la población total y con una tendencia creciente; ii) y que se trata de personas que han contribuido al desarrollo de nuestra sociedad a lo largo de los años; iii) que casi el 40% de la población mayor de 70 años, vive sola; y, iv) que desde el año 2019 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha aprobado la política de subsidios de transporte urbano a nivel de Lima y Callao incorporando a la población adulto mayor[7];

Es viable ampliar ese criterio a nivel nacional, siempre y cuando se aplique de manera progresiva y sin afectar a los contratos de concesión bajo la modalidad de Asociación Pública Privada que hayan sido suscritos por el Estado, ya que sus tarifas responden a un análisis técnico y financiero orientado a recuperar la inversión de las empresas concesionarias.

Del mismo modo, es importante indicar que, si bien el Estado Peruano tiene el deber de promover y garantizar la libre empresa, también debe brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad[8], lo que consideramos que se materializaría precisamente con la aplicación de pases diferenciados para los adultos mayores en los servicios públicos de transporte urbano e interurbano.

[7] Decreto Supremo 022-2019-MTC que aprueba la política de subsidios del transporte urbano de pasajeros del Sistema integrado de transporte urbano de Lima y Callao. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1787274-5

[8] Constitución Política del Perú, *Artículo 59.- Rol Económico del Estado: El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

La presente propuesta no establece una gratuidad sino una tarifa diferenciada, ya que entendemos que se trata de una medida que tendría impacto en la vida económica de particulares; en esa línea se ha evaluado que el beneficio alcance a una población cuya necesidad sea real, y que se aplique de una manera adecuada, respetando inclusive la libertad de contratación consagrada en la Constitución Política[9]. De esta manera, se está procurando armonizar el principio de libertad económica con el deber de protección de las personas adultas mayores.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa no implica gasto público, y tampoco vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que busca beneficiar a la población adulto mayor, cuyo envejecimiento viene restándoles calidad de vida, sobre todo considerando las exiguas pensiones que les proporcionan los sistemas de pensiones en nuestro país, en el caso que los tengan. El beneficio no contempla gratuidad sino la modalidad del medio pasaje de tal forma que no afecte los costos directos de quienes brindan el servicio.

Es importante señalar que mantener a los adultos mayores activos puede contribuir a la economía, toda vez que reducirá significativamente la carga sobre los sistemas de seguridad social.

De otro lado, la participación social e incluso laboral de los adultos mayores gracias a la posibilidad de desplazarse en medios de transporte, tendrá sin lugar a dudas efectos positivos en su salud mental y emocional mejorando su calidad de vida y esto a su vez, implicará una reducción de costos en salud. Hay que considerar que un estilo de vida saludables y con actividad física podría disminuir la incidencia de enfermedades crónicas, reduciendo la presión sobre los sistemas de atención médica.

En resumen, fomentar la participación activa de los adultos mayores no solo mejorará su calidad de vida, sino que también puede tener impactos positivos en la economía y en la sostenibilidad de los sistemas de salud y seguridad social.

Los probables costos de la aplicación de la presente medida serían: inversión en equipos, software y tarjetas para poder identificar a los adultos mayores beneficiarios de la tarifa diferenciada. Estos costos podrían significar una disminución de ingresos para los operadores de transporte urbano e interurbano, razón por la cual la presente propuesta contempla, considerar la oportunidad de la aplicación.

---

[9] Artículo 62. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

La iniciativa legislativa modifica los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 26271 "Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros", conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY 26271	PROPUESTA N.CHACÓN
Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; c) Escolares.	**Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; c) Escolares. **d) Adultos Mayores**
Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional	**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional
Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.	**Artículo 3.-** El precio del pasaje universitario, **y el de la persona adulto mayor** en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto
Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en días laborables. El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.	**Artículo 4.-** El uso del pasaje universitario **y el de la persona adulto mayor** sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en días laborables. El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.
Artículo 5.- El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.	**Artículo 5.-** El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado. **El cobro del pasaje a la persona adulta mayor, se realizará, previa presentación del DNI.**
Artículo 6.- Toda unidad de Transporte Público deberá exhibir la lista de las tarifas vigentes.	**Artículo 6.-** Toda unidad de Transporte Público deberá exhibir la lista de las tarifas vigentes
Artículo 7.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1994.	**Artículo 7.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1994

Cuadro comparativo: elaboración propia

VI.- VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política 11, del Acuerdo nacional donde se establece que el Estado "*se compromete a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.*

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas http://acuerdonacional.pe desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

VII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024

La presente iniciativa legislativa guarda relación directa con el objetivo II de la agenda legislativa 2023 2024 "Equidad y justicia social", toda vez que contribuye con la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, mediante una "propuesta de regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores".

		31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
		32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	33. REGULACIÓN Y MEDIDAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
		34. ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A SU INSERCIÓN SOCIAL